

12.INSTALACIÓN ELÉCTRICA



La instalación eléctrica de los lugares de trabajo deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica (Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, regulado por el RD 842/2002, por el cual se establecen las condiciones técnicas y las garantías que han de cumplir las instalaciones eléctricas conectadas a una fuente de suministro eléctrico en los límites de baja tensión). En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, dicha instalación deberá satisfacer las condiciones del RD 486/97.

La instalación eléctrica no deberá entrañar riesgos de incendio o explosión. Los trabajadores deberán estar debidamente protegidos contra los riesgos de accidente causados por contactos directos o indirectos. Ver RD 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico y la Guía del INSHT que lo desarrolla.

La instalación eléctrica y los dispositivos de protección deberán tener en cuenta la tensión, los factores externos condicionantes y la competencia de las personas que tengan acceso a partes de la instalación.

Ver apartado general sobre electricidad de la página web de la UPRL.